

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0250-2PO3-24

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, y Federal del Trabajo, en materia de pasantías de estudiantes y profesionistas.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Trabajo y Previsión Social.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Karla Ayala Villalobos.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	05 de marzo de 2024.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	20 de febrero de 2024.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Educación, y de Trabajo y Previsión Social.

### II.- SINOPSIS

Regular la formación profesional temporal que realicen los estudiantes de nivel superior o medio superior a través de actividades relacionadas con el plan curricular de los estudios cursados, las cuales desempeñan en empresas e instituciones públicas o privadas.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia para la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 5º y para la Ley Federal del Trabajo, se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del Capítulo VIII y artículos subsecuentes de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del Capítulo XVI del Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.





La Dirección General de Profesiones podrá extender autorización a los pasantes de las diversas profesiones para ejercer la práctica respectiva por un término no mayor de tres años.

Para los efectos de lo anterior, se demostrará el carácter de estudiantes, la conducta y la capacidad de los mismos, con los informes de la facultad o escuela correspondiente.

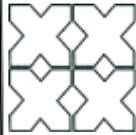
**pedagógico con una remuneración económica mínima vital.**

La Dirección General de Profesiones podrá extender autorización a los pasantes de las diversas profesiones para ejercer la práctica respectiva por **un período no menor de seis meses** y no mayor de tres años.

Para los efectos de lo anterior, se demostrará el carácter de estudiantes con los informes de la facultad o escuela correspondiente, **informes que solo probaran la calidad de estudiante del pasante y el número de créditos que haya cursado hasta el momento de su solicitud si es que es un requisito por parte de la institución de educación superior o media superior.**

En cada caso darán aviso a la Secretaría de Educación Pública y extenderán al interesado una credencial en que se precise el tiempo en que gozará de tal autorización. Al concluir dicho término quedará automáticamente anulada esta credencial. En casos especiales podrá el interesado obtener permiso del Secretario de Educación Pública para prorrogar la autorización, por el tiempo que fije dicho funcionario.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se crea el capítulo VIII de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México en materia de pasantías, desplazando al actual capítulo VIII a la posición IX, para quedar como sigue;



No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

## CAPÍTULO VIII

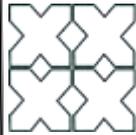
### **DEL SISTEMA DE PASANTÍAS DE ESTUDIANTES Y PROFESIONISTAS**

**ARTÍCULO 61. El objeto de este capítulo es regular las prácticas profesionales de los jóvenes, con el fin de promover su desarrollo laboral, fortalecer sus habilidades y facilitar su transición al mercado laboral.**

**ARTÍCULO 62. El sistema educativo nacional promoverá la profesionalización de los estudiantes de nivel superior a través de un sistema de pasantías.**

**Las pasantías deberán priorizar el valor pedagógico para el participante, cuyos objetivos sean brindar a los estudiantes una experiencia de aprendizaje práctico que les permita aplicar los conocimientos teóricos adquiridos; fomentar el desarrollo de habilidades y competencias pertinentes para su campo de estudio o carrera profesional; garantizar la asignación de tutores o supervisores capacitados para orientar y guiar a los pasantes; promover la reflexión crítica y la evaluación de las experiencias de pasantía; proporcionar a los participantes una formación integral y una transición exitosa al ámbito laboral, en línea con los estándares pedagógicos y las necesidades del mercado laboral.**

**ARTÍCULO 63. Para el funcionamiento del sistema de pasantías, las autoridades educativas, en**



**No tiene correlativo**

**coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, establecerán el diseño de los proyectos pedagógicos integrales de pasantías, los cuales servirán de base para establecer los convenios con las empresas e instituciones que participarán en dicho sistema.**

**ARTÍCULO 64. Los convenios de colaboración deberán atender a los siguientes aspectos:**

**Se fomentará el establecimiento de convenios de colaboración entre empresas y escuelas, con el objetivo de promover la cooperación y el intercambio de conocimientos en beneficio de los estudiantes y el desarrollo de las pasantías.**

**No tiene correlativo**

**Los convenios podrán abarcar aspectos como la definición de roles y responsabilidades de cada parte, la coordinación de actividades y la colaboración en la supervisión y evaluación de los estudiantes durante las pasantías.**

**No tiene correlativo**

**ARTÍCULO 65. Las empresas y las escuelas se comprometerán a compartir información relevante para facilitar la realización de las pasantías, como las necesidades y expectativas del mercado laboral, los perfiles de los estudiantes requeridos y las oportunidades disponibles.**

**Se promoverá la comunicación fluida entre ambas partes para asegurar una adecuada coordinación**



**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**y adaptación de las pasantías a las demandas del entorno laboral.**

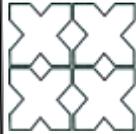
**ARTÍCULO 66. El formato de colaboración en el diseño de programas de pasantías requerirá lo siguiente:**

**a) Las empresas y las escuelas trabajarán conjuntamente en el diseño de programas de pasantías que cumplan con los requisitos académicos y las necesidades del sector empresarial.**

**b) Se buscará la retroalimentación y participación de las empresas en la definición de los objetivos de aprendizaje, las competencias a desarrollar y las actividades prácticas a realizar durante las pasantías.**

**ARTÍCULO 67. La Dirección General de Profesiones en coordinación con la Dirección General de Inclusión Laboral y Trabajo de Menores serán los organismos encargados en la vigilancia de las relaciones académico-laborales de los pasantes con las empresas o instituciones del sector público o privado, para asegurar los fines pedagógicos y de integración laboral de las pasantías; procurando en todo momento los derechos y obligaciones de los pasantes y de las empresas o instituciones.**

**a) Las instituciones antes mencionadas son las encargadas de realizar y planificar la elaboración**



**No tiene correlativo**

**del padrón electrónico actualizado de pasantes, en donde se registrarán, a través de medios electrónicos, facilitando el acceso a la inscripción de una pasantía.**

**ARTÍCULO 68. De la promoción de la igualdad de género**

**a) Se promoverá la igualdad de género en todos los ámbitos de la sociedad, incluyendo el acceso a oportunidades laborales, educativas y de desarrollo profesional.**

**No tiene correlativo**

**b) Se implementarán políticas y programas que fomenten la participación equitativa de hombres y mujeres en pasantías y prácticas profesionales, evitando cualquier forma de discriminación de género y garantizando igualdad de condiciones y oportunidades.**

**No tiene correlativo**

**Artículo 69. Inclusión de jóvenes en situación de vulnerabilidad**

**a) Se establecerán medidas especiales para promover la inclusión de jóvenes en situación de vulnerabilidad, como aquellos provenientes de entornos socioeconómicos desfavorecidos, personas con discapacidad o pertenecientes a grupos minoritarios.**

**b) Se brindarán oportunidades equitativas de acceso a pasantías dignas, implementando programas de apoyo, becas o asesoramiento**



**No tiene correlativo**

**CAPITULO VIII**

**De los delitos e infracciones de los profesionistas y de las sanciones por incumplimiento a esta Ley**

**ARTICULO 61.-** Los delitos que cometan los profesionistas en el ejercicio de la profesión, serán castigados por las autoridades competentes con arreglo al Código Penal.

**ARTICULO 62.-** El hecho de que alguna persona se atribuya el carácter de profesionista sin tener título legal o ejerza los actos propios de la profesión, se castigará con la sanción que establece el artículo 250 del Código Penal

**personalizado para asegurar su participación y desarrollo profesional.**

**Artículo 70. Eliminación de barreras de acceso**

a) **Se adoptarán medidas para eliminar las barreras de acceso a las pasantías dignas, como la implementación de políticas de inclusión digital, la adaptación de los lugares de trabajo para personas con discapacidad y la reducción de obstáculos económicos.**

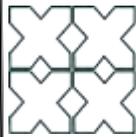
b) **Se promoverá la colaboración entre empresas, escuelas y organismos públicos para establecer programas de financiamiento, subsidios o ayudas que faciliten la participación de jóvenes en pasantías dignas, especialmente aquellos con recursos limitados.**

**CAPITULO IX**

...

...

...



vigente, a excepción de los gestores señalados en el artículo 26 de esta Ley.

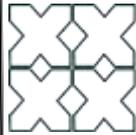
**ARTICULO 63.-** Al que ofrezca públicamente sus servicios como profesionista, sin serlo, se le castigará con la misma sanción que establece el artículo anterior. ...

**ARTICULO 64.-** Se sancionará con multa de cincuenta pesos por primera vez y duplicándose en cada caso de reincidencia, al que contravenga lo dispuesto en la parte final del artículo 33 de esta Ley. La Dirección General de Profesiones, previa comprobación de la infracción, impondrá la multa de referencia sin perjuicio de las sanciones penales en que hubiere incurrido. ...

**ARTICULO 65.-** A la persona que desarrolle actividad profesional cuyo ejercicio requiera título, sin haber registrado éste, se le aplicará la primera vez una multa de quinientos pesos y en los casos sucesivos se aumentará ésta, sin que pueda ser mayor de cinco mil pesos. ...

Las sanciones que este artículo señala serán impuestas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, previa audiencia al infractor. Para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias en que la infracción fue cometida, la gravedad de la misma y la condición del infractor. ...

**ARTICULO 66.-** La violación del artículo 52 será sancionada con la cancelación de registro del Colegio de Profesionistas que la haya cometido, y con multa hasta de cincuenta pesos que se aplicará a cada uno de los miembros del Colegio, asistentes a la junta, en la que se ...



haya contravenido la prohibición contenida en el citado precepto.

**ARTICULO 67.-** La Dirección General de Profesiones, a solicitud y previa audiencia de parte interesada, en sus respectivos casos cancelará las inscripciones de títulos profesionales, instituciones educativas, colegios de profesionistas o demás actos que deban registrarse, por las causas siguientes:

**I.-** Error o falsedad en los documentos inscritos;

**II.-** Expedición del título sin los requisitos que establece la ley;

**III.-** Resolución de autoridad competente;

**IV.-** Desaparición de la institución educativa facultada para expedir títulos profesionales o grados académicos equivalentes; revocación de la autorización o retiro de reconocimiento oficial de estudios. La cancelación no afectará la validez de los títulos o grados otorgados con anterioridad;

**V.-** Disolución del colegio de profesionistas; y

**VI.-** Las demás que establezcan las leyes o reglamentos. La cancelación del registro de un título o autorización para ejercer una profesión, producirá efectos de revocación de la cédula o de la autorización.

La cancelación del registro de un título o autorización para ejercer una profesión, producirá efectos de revocación de la cédula o de la autorización.

...

...

...

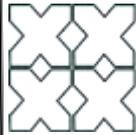
...

...

...

...

...



**ARTICULO 68.-** La persona que ejerza alguna profesión que requiera título para su ejercicio, sin la correspondiente cédula o autorización, no tendrá derecho a cobrar honorarios.

...

**ARTICULO 69.-** Se exceptúan de las sanciones previstas en este capítulo a las personas que sin tener título profesional, ejerzan actividades que requieran el mismo, siempre que hayan sido autorizadas por la Dirección General de profesiones en los casos a que se refiere esta Ley.

...

**ARTICULO 70.-** Queda prohibido a los profesionistas el empleo del término "Colegio", fuera de las agrupaciones expresamente autorizadas por esta Ley. La infracción de esta disposición será castigada con multa hasta de mil pesos.

...

**ARTICULO 71.-** Los profesionistas será civilmente responsables de las contravenciones que cometan en el desempeño de trabajos profesionales, los auxiliares o empleados que estén bajo su inmediata dependencia y dirección, siempre que no hubieran dado las instrucciones adecuadas o sus instrucciones hubieren sido la causa del daño.

...

**ARTICULO 72.-** No se sancionará a las personas que ejerzan en asuntos propios y en el caso previsto por el artículo 20 constitucional, fracción IX.

...

Tampoco se aplicará sanción a los dirigentes de los Sindicatos cuando ejerciten actividades de índole



profesional dentro de los términos prevenidos por la Ley Federal del Trabajo ni a los gestores a que se refiere el artículo 26 de esta Ley.

Se exceptúan también de las sanciones que impone este capítulo a las demás personas exceptuadas por la Ley Federal del Trabajo de poseer título, no obstante ejerzan actividades de índole profesional, limitándose esta excepción exclusivamente a la materia de derecho industrial.

**ARTICULO 73.-** Se concede acción popular para denunciar a quien, sin título o autorización legalmente expedidos, ejerza alguna de las profesiones que requieran título y cédula para su ejercicio.

...

...

**LEY FEDERAL DEL TRABAJO**

**No tiene correlativo**

**ARTÍCULO TERCERO.** Se crea el capítulo XVI del Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo en materia de pasantías, desplazando al actual capítulo XVI a la posición XVIII del Título Sexto, para quedar como sigue;

**TÍTULO SEXTO CAPÍTULO XVI  
TRABAJO DE LOS PASANTES**

**ARTÍCULO 354.** Para efectos de este capítulo y otras leyes secundarias, se entenderá como pasantía decorosa a toda práctica profesional en la cual los estudiantes y futuros profesionistas, puedan poner en práctica los conocimientos que han adquirido, con oportunidad de adquirir nueva experiencia profesional, teniendo como principales características las siguientes consideraciones:



**No tiene correlativo**

**Condiciones de trabajo justas, respetándose la dignidad humana y creando un ambiente en el cual no se permita la discriminación.**

**No tiene correlativo**

**Aprendizaje significativo, proporcionando una verdadera oportunidad de adquisición de conocimientos y desarrollo profesional.**

**Jornadas de trabajo de máximo 5 horas, que les permita continuar con sus estudios universitarios con horarios plenamente establecidos.**

**Remuneración económica adecuada y digna, conforme al trabajo realizado y al salario mínimo vigente.**

**Equidad de género e igualdad de condiciones en el proceso de selección de los pasantes.**

**No tiene correlativo**

**ARTÍCULO 355. La creación e implementación de las pasantías dignas escolares y profesionales surge en función de la protección de los derechos laborales básicos otorgados en nuestra carta magna y los contemplados por el derecho internacional de los derechos humanos.**

**ARTÍCULO 356. Los derechos laborales contemplados por las pasantías decorosas, mencionados de manera enunciativa más no limitativa, serán:**



**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**1. Acceso a prácticas profesionales decorsas y justas, sin discriminación por razones de género, raza, religión, orientación sexual u otros.**

**2. Recibir un trato digno, respetuoso, y libre de discriminación por motivos físicos, de vestimenta, apariencia, idioma, origen étnico, sexo, género o religión, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**

**3. Recibir una remuneración económica que en ningún caso podrá ser inferior a la mitad de un salario mínimo, aún y cuando la carga horaria sea menor a la mitad de la jornada laboral ordinaria. El pasante deberá ser registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social para recibir los servicios de éste, en caso de que su institución educativa no le proporcione dicha seguridad social.**

**4. Dos días de descanso por cada 5 laborados, al igual que los considerados como días feriados oficiales. Teniendo como máximo una jornada laboral de 25 horas semanales.**

**5. Los pasantes deberán desempeñar sus actividades en las instalaciones de las empresas u organismos, o en los lugares establecidos para ello según el tipo de labor a desarrollar, debiendo ser un espacio limpio, seguro y decoroso.**



**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**6. Derecho a una formación relevante y supervisión adecuada. El pasante tiene derecho a recibir una formación relevante para su área de estudio y desarrollo profesional durante la pasantía. Asimismo, la empresa u organización deberá designar un supervisor que brinde orientación y apoyo durante el periodo de pasantía.**

**7. Derecho a obtener un certificado de pasantía. Al finalizar la pasantía, el pasante tiene derecho a recibir un certificado que acredite su participación y las habilidades adquiridas durante el periodo de prácticas.**

**8. Acreedor a oportunidades de desarrollo profesional, mejorando las habilidades y capacidades del pasante en las áreas de trabajo.**

**9. Conocer el plan de trabajo correspondiente a la pasantía para la que aplique, debiendo recibir la asesoría necesaria por parte de la empresa o institución, así como de la institución académica a la que pertenezca, para alcanzar los objetivos pedagógicos planteados.**

**ARTÍCULO 357. Las obligaciones de los pasantes contempladas para las pasantías decorosas, serán:**

**1. No exceder el tiempo máximo de 3 años naturales para la realización de su pasantía.**



**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**2. Respetar lo establecido en los códigos de ética o reglamentos interiores de las empresas o instituciones donde prestan sus actividades.**

**3. Realizar de manera responsable las actividades que se le indiquen en el Plan de Actividades de la empresa o institución conforme a cada carrera profesional o técnica, conforme a las cargas horarias establecidas.**

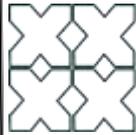
**4. Asistir puntualmente en los días y horarios establecidos al lugar acordado para realizar sus actividades, y en su caso, avisar oportunamente respecto de los impedimentos para asistir cuando se trate de motivos justificados.**

**5. Cuidar y mantener en buen estado las instalaciones, equipo, herramientas o materiales que utilicen para el desarrollo de su labor.**

**6. El pasante deberá presentar un informe final de pasantía, de acuerdo al Plan de Actividades que oportunamente se le impartan.**

**7. El pasante debe acatar las normas de seguridad e higiene industrial establecidas por la empresa.**

**8. El pasante deberá notificar al tutor de la empresa cualquier irregularidad manifiesta en su lugar de trabajo.**



No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

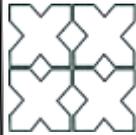
**9. En caso de problemas laborales, el pasante está en la obligación de presentarse al plantel e informar al Departamento de Pasantía su situación con previa comunicación al supervisor de la empresa.**

**10. El pasante deberá prestar la debida atención al supervisor de la empresa en el momento que este le dé las instrucciones verbales y escritas durante la pasantía.**

**ARTÍCULO 358. Los pasantes recibirán una remuneración económica que se calculará con base en las condiciones que determinen cada empresa o institución del sector público o privado, que será proporcional a la carga horaria de la pasantía y al salario mínimo vigente.**

**ARTÍCULO 359. Se otorgará por parte del Gobierno Federal a través de la Secretaria de Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de Educación Pública un estímulo monetario a los que comprueben a través de la Dirección General de Profesiones que se encuentran ejerciendo en ese momento una pasantía; se aplicará para el cálculo de la asignación del estímulo, el salario mínimo, vital y móvil, en forma proporcional a la carga horaria de la pasantía.**

**ARTÍCULO 360. La Secretaria de Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de Educación Pública estarán facultadas para hacer visitas periódicas a los centros de trabajo de los pasantes**



No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

para verificar que se cumplan con las condiciones de trabajo indicadas para los pasantes, así como de la calidad del trabajo de los pasantes.

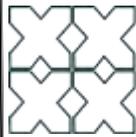
**ARTÍCULO 361.** Las visitas periódicas que se mencionan en el artículo anterior tomarán como referente el siguiente modelo de acreditación y evaluación de pasantías, en donde el Gobierno Federal en coordinación con organizaciones de la sociedad civil podrán trabajar para otorgar a las empresas que cumplan la acreditación una certificación como Empresas Socialmente Responsables.

**ARTÍCULO 362.** Del Programa de Acreditación y Evaluación hacia las Empresas con los Pasantes  
**Objetivo:**

El presente programa busca acreditar y evaluar de manera objetiva a distintas empresas por medio de diferentes mecanismos y acciones, para ayudar a definir el manejo de los pasantes que se encuentran en rendimiento laboral con ellas, con el fin de asegurar el desarrollo adecuado de los pasantes y establecer criterios en las empresas para tener y/o seguir contando con pasantes.

**Requisitos generales que deben cumplir:**

**1. Trabajo justo y de respeto hacia los pasantes.**



**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**2. Desarrollo adecuado del área de estudio del pasante en relación con las tareas designadas.**

**3. Proporcionar un ambiente seguro y de calidad implementando oportunidades de aprendizaje y desarrollo profesional.**

**4. Respeto de pensamientos, ideologías, creencias, razas, orientación sexual entre otros fomentando la igualdad y equidad.**

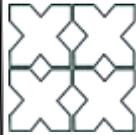
**5. Respeto e implementación de los Derechos Laborales de los pasantes. Establecimiento de las obligaciones oficiales de los pasantes.**

**Implementación:**

**1. La evaluación se establecerá por medio de puntuaciones, cada criterio ya establecido tendrá una ponderación asignada, comenzando del número 3 al 5 las cuales deben tener un total de 40 puntos es caso de cumplir con todos los criterios establecidos.**

**2. El mínimo de puntuación que podrían tener es de 30 puntos para que se les pueda asignar la acreditación.**

**3. Como primera instancia de dicha evaluación se implementará por medio de cuestionarios y encuestas las cuales se les aplicará a todos los pasantes o empleados en caso de que soliciten conseguir la acreditación para rescindirlo, por**



**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

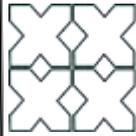
**medio de distintos cuestionamientos enfocados a los criterios de evaluación.**

**4. La comisión de evaluación, se conformará por un grupo de especialistas, los cuales se encargarán de revisar y evaluar la respuesta de los cuestionarios. Los comisionados serán los encargados de asignar la calificación a cada criterio.**

**5. Realizar auditorías y visitas a la empresa para verificar la veracidad de la información proporcionada de los cuestionarios y evaluar la implementación y cumplimiento de los criterios. Dichas visitas estarán encargadas por la comisión de evaluación.**

**6. Creación de un informe: concluyendo con el desarrollo de los cuestionamientos y visitas se establecerá por medio de la comisión de evaluación los resultados de las ponderaciones finales las cuales se les informaran a las empresas si es que sus tratos son los adecuados para los pasantes.**

**El programa reconocerá a todas las empresas acreditadas, esto incentivará a otras a mejorar sus prácticas de igual forma se realizará una constante evaluación anual ya que es fundamental revisar y actualizar sus ponderaciones en conjunto con un monitoreo continuo para asegurar que se estén cumpliendo con los criterios**



	<b>La implementación requerirá de colaboración con las empresas y un enfoque continuo de mejora.</b>
	<b>TRANSITORIO.</b> <b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Gustavo G. Aguilar.*